



2010-2016

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS
UNIDAD DE ENLACE



RESOLUCION: SF/USJ/UE/015/2014

ASUNTO: Se notifica resolución de la C.MILADIS ACEVEDO GONZÁLEZ

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 10 de marzo de 2014.

VISTA la Solicitud de Acceso a la Información de la **C. MILADIS ACEVEDO GONZÁLEZ**, con folio número 12883, recibida por correo electrónico en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública de Oaxaca, el día 26 de febrero del año 2014, en la que solicita: "1) fundamento legal de la obligación de erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; 2) cual es el procedimiento para determinar el cálculo del impuesto erogaciones por remuneraciones al trabajo personal "; se emite **RESOLUCION** en relación con la solicitud de acceso a la información pública; con:

FUNDAMENTO

En los artículos 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 fracción. LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 6 fracción I, 35, 36, 43, 61, 62 primer párrafo y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; numerales décimo fracción V y VI y undécimo de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

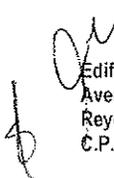
Que de conformidad con el Capítulo Noveno denominado Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de la ley Estatal de Hacienda en su artículo 63 son objeto de este impuesto los siguientes:

"Artículo 63. Son objeto de este impuesto:

I. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero que actué en su nombre, aun cuando cualesquiera de los sujetos mencionados en esta fracción, o todos ellos tengan su domicilio fiscal fuera del estado, y

II. Las erogaciones en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, por los servicios prestados dentro del territorio del estado, aún cuando los prestadores del servicio o los beneficiarios del mismo, o ambos, tengan su domicilio fiscal fuera de éste.

Para los efectos de este impuesto quedan comprendidas en el concepto de remuneraciones al trabajo personal, ya sea subordinado o no, los sueldos y salarios, los cuales se integran con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria; gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie; los honorarios profesionales, emolumentos; contraprestaciones contractuales, cuando el contrato tenga como objeto la prestación de un servicio; los pagos a los administradores, comisarios o miembros de los consejos directivos, de vigilancia o de administración de sociedades o asociaciones como remuneración a


Edificio D, Saúl Martínez
Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251



dichos cargos; los pagos realizados a fiduciarios como remuneración a sus servicios; los pagos por concepto de servicios personales; y cualquier otra de la misma naturaleza que las anteriores, con independencia de la denominación que reciba.

...

Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley Estatal de Hacienda, son sujetos de este impuesto los siguientes:

“Artículo 64 Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, así como los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades: Organismos Descentralizados, Auxiliares de Colaboración, Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos de los tres órdenes de Gobierno.

Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ya sea subordinado o no, se realice a través de un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que los beneficiarios del servicio e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en este Capítulo.

Cuando una persona física, moral o unidad económica en virtud de un contrato cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, pongan a disposición trabajadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o los servicios asumirá las obligaciones establecidas en este Capítulo respecto del pago del impuesto en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que la persona física, moral o la unidad económica, omita su cumplimiento.

...

Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley Estatal de Hacienda, la base del impuesto es el monto total de las erogaciones al trabajo personal y la tasa se calculará aplicando el 2 por ciento sobre la base, de conformidad con el artículo 66 de la Ley Estatal de Hacienda.

Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley Estatal de Hacienda se exceptúan del cálculo de este impuesto las erogaciones siguientes:

“Artículo 67. Se exceptúan para el cálculo del impuesto, las erogaciones que se efectúen por concepto de:

- I. Aportaciones del patrón al fondo de ahorro constituido a favor de sus trabajadores;
- II. Depósitos a la cuenta individual del trabajador de ahorro para el retiro...
- III. Membrecías o mantenimiento de clubes sociales o deportivos...
- IV. Indemnizaciones por la rescisión o terminación de la relación laboral;

- V. *Indemnizaciones por riesgo de trabajo y enfermedades profesionales...*
 - VI. *Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte;*
 - VII. *Viáticos y gastos de representación efectivamente erogados por cuenta del patrón y que hayan sido debidamente comprobados...*
 - VIII. *Los instrumentos de trabajo tales como herramientas, ropa y otros similares;*
 - IX. *Participaciones de los trabajadores en las utilidades de las empresas;*
 - X. *Aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE)...*
 - XI. *Los pagos por tiempo extraordinario cuando este no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo;*
 - XII. *Alimentación y habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas;*
 - XIII. *Gastos funerarios;*
 - XIV. *El ahorro cuando se integra por una cantidad igual del trabajador y del patrón...*
 - XV. *Pagos realizados a personas físicas, morales o unidades económicas, por la prestación de su trabajo personal independiente...*
- ..."

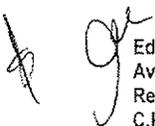
Derivado de la lectura anterior, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO: En relación a sus preguntas 1, se le informa a la solicitante que el fundamento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal son los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Hacienda.

SEGUNDO: Por lo que hace a su pregunta 2, se le informa que en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley Estatal de Hacienda, mismo que se transcribieron en el considerando de esta resolución, se señala cómo se efectuará el cálculo de éste impuesto.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la solicitante que en contra de la presente resolución podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 68 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para efectos que hacer valer lo que a sus derechos convenga, mismo que podrá presentar directamente ante el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado o ante esta Unidad de Enlace sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", edificio D, Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graff Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.


 Edificio D, Saúl Martínez
 Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1
 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca
 C.P. 71257 Tel. (951) 5016900 Ext. 23251

CUARTO: Con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la solicitante, cuando se requiera publicar la información contenida en la presente resolución en medios distintos a la cuenta de correo electrónico proporcionada por el propio solicitante, deberá elaborarse la versión pública correspondiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 1, fracción I, 6, fracción I, 11 y 26, fracciones II y VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; con la debida aclaración que el nombre del solicitante de acuerdo con lo establecido en la Ley de la materia no se encuentra dentro de esta garantía de protección.

QUINTO: De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y numerales décimo fracción V y VI y décimo primero de los Lineamientos para la regulación interna de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, es servidor público habilitado para dar respuesta a solicitudes de información.

SEXTO: Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por la **C. MILADIS ACEVEDO GONZÁLEZ**, de conformidad con los artículos 61 y 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante el correo electrónico señalada en su solicitud: milly_acevedo23@hotmail.com

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



LAURA ANASTACIA VALDIVIESO QUINTANA, LIC.



C.c.p. La Unidad de Enlace del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
Expediente

